

Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución I

Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y recordando el compromiso compartido de los Estados Miembros de respetar el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones,

Reafirmando también el carácter intersectorial de las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal y la consiguiente necesidad de incorporar mejor esas cuestiones en el programa más amplio de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación en todo el sistema,

Recordando las reglas y normas internacionales pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas las Directrices para la Prevención del Delito², las Directrices para la Cooperación y la Asistencia Técnica en la esfera de la Prevención de la Delincuencia Urbana³, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁵, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸,

Recordando también su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, en la que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo, entre otras cosas, que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

³ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴ Resolución [45/112](#) de la Asamblea General, anexo.

⁵ Resolución [65/228](#) de la Asamblea General, anexo.

⁶ Resolución [69/194](#) de la Asamblea General, anexo.

⁷ Resolución [40/33](#) de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución [70/175](#) de la Asamblea General, anexo.

Recordando además la resolución 7/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la corrupción en el deporte, en que la Conferencia, entre otras cosas, expresó preocupación por el hecho de que la corrupción pudiera socavar el potencial del deporte y la función que este desempeñaba al contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuraban en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre Medidas de Protección del Deporte frente a la Corrupción, celebrada en Viena los días 5 y 6 de junio de 2018, y acogiendo con beneplácito también la conferencia de seguimiento que se celebrará en Viena los días 3 y 4 de septiembre de 2019,

Reconociendo la importancia de proteger a los niños y los jóvenes en el deporte frente a toda posible explotación o abuso a fin de crear un entorno seguro que propicie su desarrollo saludable,

Recordando su resolución 72/6, de 13 de noviembre de 2017, relativa a la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico y, a este respecto, reconociendo el importante papel que desempeñan el sistema de las Naciones Unidas y sus programas en los países y la función de los Estados Miembros en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física,

Recordando también el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, en el que los Estados partes reconocieron el derecho de los niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, y recordando además la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁰, en el que los Estados Miembros se comprometieron a promover la salud física, mental y emocional de los niños por medio del juego y los deportes,

Recordando además el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”¹¹, en el que los Estados Miembros recomendaron que se proporcionara acceso a los niños y los jóvenes a actividades deportivas y culturales frecuentes, con miras a promover vidas y estilos de vida saludables y como medida para prevenir el uso indebido de drogas, y reconociendo la pertinencia de esta medida para mejorar la prevención del delito y la justicia penal en general,

Recalcando la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito,

Expresando preocupación por los riesgos que la corrupción y la delincuencia en el deporte plantean para la juventud y por el gran número de niños y jóvenes que pueden o no estar en conflicto con la ley pero que se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, explotados o expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, en situación de riesgo social,

Convencida de la importancia de prevenir la participación de los niños y los jóvenes en actividades delictivas respaldando su desarrollo y

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁰ Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

fortaleciendo su resiliencia frente a conductas antisociales y delictivas, de apoyar la rehabilitación de los niños y los jóvenes en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad, de proteger a los niños víctimas y testigos, en particular impidiendo la revictimización, y de atender las necesidades de los niños y los jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y convencida también de que en las respuestas integrales en materia de prevención del delito y de justicia penal se deben tener en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños,

Reconociendo que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas, derribar las barreras raciales y políticas, promover la igualdad de género y luchar contra la discriminación,

Destacando que la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad como resultado de una conducta delictiva figuran entre los objetivos esenciales del sistema de justicia penal y que las Reglas Nelson Mandela y otras reglas y normas pertinentes, en particular las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad¹², recomiendan que las autoridades no solo ofrezcan programas relacionados con la educación, la formación profesional y el trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte, sino que también presten especial atención a los reclusos y reclusas jóvenes a este respecto,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento del marco mundial a fin de potenciar el deporte como medio para lograr el desarrollo y la paz"¹³, que contiene una actualización del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz¹⁴,

Reconociendo la complementariedad entre las iniciativas de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud y la labor relativa al deporte para el desarrollo y la paz, y reconociendo también que esas iniciativas se podrían mejorar mediante enfoques coherentes e integrados a todos los niveles, con especial hincapié en la comunidad, la familia, los niños y los jóvenes, incluidos los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Alentando la colaboración entre todas las instancias correspondientes de gobierno y los interlocutores pertinentes de la sociedad civil a fin de reforzar y mantener estrategias, programas e iniciativas eficaces de prevención del delito, según proceda, y promover una cultura de paz y no violencia,

Reconociendo la importante función de promoción que pueden desempeñar las federaciones deportivas internacionales en la armonización de las prioridades de los administradores deportivos, las Naciones Unidas y los gobiernos nacionales y municipales en materia de políticas, y reconociendo también la relación cada vez más estrecha entre el Comité Olímpico Internacional y las Naciones Unidas en lo que respecta al deporte para el desarrollo y la paz,

1. *Reafirma* que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer

¹² Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

¹³ A/73/325.

¹⁴ Véase A/61/373.

realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;

2. *Invita* a los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y otros interesados, incluidas las organizaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con el deporte, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, los círculos académicos y el sector privado, a que promuevan una mayor conciencia y la adopción de medidas para reducir la delincuencia a fin de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵ por medio de iniciativas basadas en el deporte, teniendo en cuenta la importancia que revisten las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, así como los riesgos que entrañan para la juventud la corrupción y la delincuencia en el deporte, y a que utilicen el deporte como instrumento para promover la paz, la justicia y el diálogo durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

3. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que emprenda una campaña mundial de sensibilización y recaudación de fondos durante los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2020 y la Copa Mundial de Fútbol de 2022 para promover el deporte y el aprendizaje basado en el deporte como parte de las estrategias encaminadas a hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia juvenil y el consumo de drogas entre la juventud y a que preste asistencia en esta esfera a los Estados Miembros que la soliciten, e invita a los comités organizadores nacionales, al Comité Olímpico Internacional y a la Fédération Internationale de Football Association a que trabajen en estrecha cooperación con la Oficina a este respecto;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;

6. *Acoge con beneplácito* la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular sus esfuerzos por promover el deporte en el contexto de la prevención de la delincuencia juvenil y el consumo de drogas entre la juventud como instrumento de preparación para la vida, así como sus esfuerzos por hacer frente al riesgo que plantean para los jóvenes la corrupción y la delincuencia en el deporte, entre otras cosas mediante la elaboración de instrumentos y la prestación de asistencia técnica en el contexto del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de

¹⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad, y del programa mundial para la protección del deporte frente a la corrupción y el delito;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con su mandato y en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales y los asociados pertinentes, siga localizando y difundiendo información y buenas prácticas sobre el uso del deporte y el aprendizaje basado en el deporte en relación con la prevención del delito y la violencia, incluida la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños, así como en el contexto de la reinserción social de los delincuentes, y que preste asesoramiento y apoyo a los encargados de la formulación de políticas y a los profesionales;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a facilitar instalaciones y programas deportivos y recreativos de ese tipo;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia, y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes, incluidas las dirigidas a las pandillas, con el fin de determinar sus repercusiones;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de un grupo de expertos, en estrecha coordinación con los Estados Miembros y en colaboración con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y con organizaciones deportivas como el Comité Olímpico Internacional y la Fédération Internationale de Football Association, a fin de examinar medios y métodos eficaces para integrar el deporte en las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, sobre la base de sus programas en curso y teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros planes de acción, reglas y normas de las Naciones Unidas al respecto, con miras al análisis y la compilación de un conjunto de mejores prácticas que tomen en consideración a las diversas partes interesadas y mejoren la coordinación en todo el sistema, y que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que lo examine en su 29º período de sesiones, así como al 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a título informativo y, en este sentido, acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de acoger dicha reunión de un grupo de expertos en 2019;

12. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que consideren la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo la cuestión de la integración del deporte en las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, observando los esfuerzos de los

Estados Miembros por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente información al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución como posible contribución al informe que el Secretario General ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 73/24, de 3 de diciembre de 2018, relativa al deporte como facilitador del desarrollo sostenible;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

Seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en cuanto que importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y definir posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importante contribución de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en cuanto que promueve el intercambio de experiencias en materia de investigación, elaboración de leyes y políticas y determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos de diversas profesiones y disciplinas que participan a título individual,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹⁶,

Recordando también su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, y sus resoluciones 71/206, de 19 de diciembre de 2016, 72/192, de 19

¹⁶ Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

de diciembre de 2017, y [73/184](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas al seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando además, en particular, que en su resolución [73/184](#) decidió que el 14^o Congreso se celebrara en Kioto (Japón) del 20 al 27 de abril de 2020, y que las consultas previas se celebraran el 19 de abril de 2020,

Teniendo presente que en su resolución [73/184](#) decidió que durante los dos primeros días del 14^o Congreso se celebrara la serie de sesiones de alto nivel a fin de que los Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno y los ministros y ministras pudieran centrarse en el tema principal del Congreso¹⁷, lo que favorecería la celebración de un intercambio de opiniones útil,

Teniendo presente también que en su resolución [73/184](#) decidió que, de conformidad con su resolución [56/119](#), el 14^o Congreso aprobara una única declaración, que se presentaría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examinara,

Reconociendo la labor realizada por el Gobierno del Japón para garantizar la eficacia de los preparativos del 14^o Congreso,

Observando con aprecio la celebración de la Reunión Preparatoria Regional de Europa por primera vez desde 1995,

Acogiendo con aprecio la decisión del Gobierno del Japón de organizar el Foro de la Juventud con anterioridad al 14^o Congreso, que da continuidad a la iniciativa adoptada por el país anfitrión del 13^{er} Congreso,

1. *Invita* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de política, consideren la posibilidad de tomar en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública¹⁸, y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, por aplicar los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que informen al 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal sobre sus actividades destinadas a poner en práctica la Declaración de Doha, con miras a impartir orientación para la formulación de leyes, políticas y programas sobre prevención del delito y justicia penal en los planos nacional e internacional y, con ese fin, solicita al Secretario General que prepare un informe sobre ese tema, que se presentará al Congreso para que lo examine;

3. *Observa con aprecio* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 14^o Congreso;

4. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para dar seguimiento a la aplicación de la Declaración de Doha;

¹⁷ “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”.

¹⁸ Resolución [70/174](#) de la Asamblea General, anexo.

5. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹⁹;

6. *Toma nota con aprecio también* de la guía para las deliberaciones preparada por el Secretario General, en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para su utilización en las reuniones preparatorias regionales y en el 14º Congreso²⁰;

7. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones preparatorias regionales, que se celebraron en las cinco regiones y en las que se examinó el tema general del 14º Congreso junto con los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios, y toma nota de los resultados que se deben tener presentes durante los preparativos y en las deliberaciones del Congreso;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, como parte del tema general y los temas sustantivos del programa que se van a examinar en el 14º Congreso, consideren la posibilidad de centrarse en la labor de los profesionales, den prioridad al fortalecimiento de la cooperación internacional y la creación de capacidad y resalten las alianzas entre el sector público y el privado en la labor relacionada con la prevención del delito, la justicia penal y el fortalecimiento del estado de derecho;

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, conforme a su resolución [73/184](#), comience a preparar, en reuniones entre períodos de sesiones que se celebren con suficiente antelación al Congreso, un proyecto de declaración estructurado, breve y conciso, con un mensaje político firme y amplio que refleje los asuntos principales que se examinarán en el Congreso, teniendo en cuenta los resultados de esas reuniones preparatorias regionales, las consultas con las organizaciones y entidades pertinentes y las deliberaciones celebradas al respecto en el marco de los preparativos del 14º Congreso, así como el mandato y los objetivos de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que concluyan la negociación de la declaración de Kioto con suficiente antelación antes del comienzo del 14º Congreso;

11. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán durante el 14º Congreso, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal apoyo financiero, organizativo y técnico para la preparación de esos seminarios, lo que incluye la elaboración y distribución de la documentación básica pertinente;

12. *Invita* a los Estados Miembros a incluir en sus delegaciones a panelistas y expertos que puedan aportar conocimientos especializados sustantivos a los seminarios, de manera que las deliberaciones que tengan lugar en ellos sean dinámicas y fructíferas;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la participación de los países en desarrollo en los seminarios, y alienta nuevamente a los Estados, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras entidades

¹⁹ [E/CN.15/2019/11](#).

²⁰ [A/CONF.234/PM.1](#).

interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren debidamente en sus temas respectivos y logren resultados prácticos que generen ideas, proyectos y documentos en el ámbito de la cooperación técnica al objeto de intensificar las actividades de asistencia técnica a nivel bilateral y multilateral en materia de prevención del delito y justicia penal;

14. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite los recursos necesarios para asegurar la participación de los países menos adelantados en el 14º Congreso;

15. *Alienta* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 14º Congreso con suficiente antelación y con todos los medios adecuados, entre otros, cuando proceda, el establecimiento de comités preparatorios nacionales, con miras a contribuir a un debate productivo y debidamente centrado en los temas y a participar activamente en la organización y realización de los seminarios, la presentación de documentos de posición de los países sobre los diversos temas sustantivos del programa y el fomento de las aportaciones de la comunidad académica y las instituciones científicas pertinentes;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que envíen al 14º Congreso representantes al nivel más alto que corresponda, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, formulen declaraciones en la serie de sesiones de alto nivel sobre el tema principal y los temas sustantivos del Congreso y participen activamente en las deliberaciones enviando a juristas y expertos en elaboración de políticas, con formación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

17. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 14º Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación;

18. *Reitera también su solicitud* al Secretario General de que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 14º Congreso, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

19. *Acoge con beneplácito* el plan para la documentación del 14º Congreso, preparado por el Secretario General en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal²¹;

20. *Acoge con beneplácito también* el nombramiento, por el Secretario General, de los cargos de secretario general y secretario ejecutivo del 14º Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme a lo dispuesto en el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

21. *Solicita* al Secretario General que prepare un documento de información general sobre la situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo para su presentación en el 14º Congreso;

22. *Solicita* a la Comisión que, en su 29º período de sesiones, dé alta prioridad al examen de la declaración del 14º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas

²¹ E/CN.15/2019/11, secc. II.

apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

23. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones por conducto de la Comisión.

Proyecto de resolución III

Educación para la justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Reafirmando también el derecho de toda persona a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos²² y reconocido por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³, la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁶ y otros instrumentos pertinentes,

Recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, que se recogen en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁷, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y reconociendo la importancia de adoptar medidas que garanticen una educación inclusiva y equitativa de calidad y promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluidas más oportunidades para que todos los niños, en particular las niñas, tengan acceso a una educación de calidad, así como la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo la importante y positiva contribución de la juventud a las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y el estado de derecho,

Reafirmando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la

²² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²³ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

²⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

²⁷ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Participación Pública²⁸, en la que los Estados Miembros pusieron de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, era fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover el estado de derecho y los derechos humanos respetando al mismo tiempo la identidad cultural, y destacaron el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito,

Tomando nota de la Declaración de Incheon, titulada “Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”²⁹, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, que tuvo lugar en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015, en la que se afirmó la idea de la educación como uno de los motores principales del desarrollo, esencial para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, y clave para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad a todos los niveles –enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional– para que todas las personas puedan acceder a oportunidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible,

1. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública²⁸, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, al formular leyes y directrices de política y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Recuerda* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁷, en la que los Estados Miembros se comprometieron al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas y a velar por que todos los estudiantes adquirieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para la justicia con miras a lograr el desarrollo sostenible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, y a que promuevan las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos, e invita también a los Estados Miembros a que promuevan los programas educativos relacionados con la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho, en particular para los niños y los jóvenes;

²⁸ Resolución 70/174 de la Asamblea General.

²⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación 2015, Incheon (República de Corea), 19 a 22 de mayo de 2015* (París, 2015).

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que incorporen estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno, alienten una mayor cooperación entre los sectores de la prevención del delito y la justicia penal y el sector de la educación, así como con otros sectores pertinentes, para promover la integración de la educación para la justicia y el estado de derecho en sus sistemas y programas educativos;

6. *Pone de relieve* el derecho a la educación, reconoce que la inversión en una educación y una formación universales, inclusivas y de calidad es la inversión más importante que pueden hacer los Estados en favor del desarrollo a corto y a largo plazo de los jóvenes, reitera que el acceso a una educación académica

y no académica inclusiva, equitativa y de calidad a todos los niveles, incluidas, cuando proceda, la educación compensatoria y la alfabetización, en ámbitos como las tecnologías de la información y las comunicaciones para quienes no recibieron una educación académica, la tecnología de la información y las comunicaciones y el voluntariado son factores importantes que permiten a los jóvenes adquirir conocimientos pertinentes y desarrollar sus capacidades, especialmente su empleabilidad y su capacidad empresarial, y obtener un trabajo decente y productivo, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para que los jóvenes tengan acceso a esos servicios y oportunidades, que les permitirán ser motores del desarrollo;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren programas de sensibilización para transmitir valores fundamentales basados en el estado de derecho y respaldados por programas educativos, que deberán ir acompañados de políticas económicas y sociales que promuevan la igualdad, la solidaridad y la justicia, y captar la atención de los jóvenes a fin de contar con ellos como promotores de cambios positivos;

8. *Invita también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, en particular creando conciencia, elaborando materiales y programas educativos y, cuando proceda, considerando la posibilidad de elaborar y aplicar leyes contra la discriminación, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular los Objetivos 4, 5, 8, 10 y 16;

9. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, en la esfera de la educación para la justicia y el estado de derecho, en particular en el contexto de la iniciativa Educación para la Justicia, que es un componente clave del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus esfuerzos por promover la educación para el estado de derecho y la justicia en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en el marco de su

alianza denominada Educación para la Ciudadanía Mundial en pro del Estado de Derecho: Hagamos lo Correcto, y a ese respecto acoge con beneplácito la publicación conjunta sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante la educación, destinada a los encargados de formular políticas (*Strengthening the Rule of Law through Education: A Guide for Policymakers*);

11. *Observa* que el tema principal del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón) en 2020, es “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”, y acoge con beneplácito los fructíferos debates y deliberaciones celebrados sobre ese tema, y especialmente en relación con la educación, en las reuniones preparatorias regionales para el Congreso;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe de sus actividades encaminadas a promover la educación para la justicia en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración de Doha en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución IV

Fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra la ciberdelincuencia, incluido el intercambio de información

La Asamblea General,

Recordando su resolución [65/230](#), de 21 de diciembre de 2010, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 42 de esa Declaración, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas,

Recordando también sus resoluciones [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, [67/1](#), de 24 de septiembre de 2012, [69/193](#) y [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, y [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, y [73/186](#) y [73/187](#), de 17 de diciembre de 2018,

Recordando además su resolución [70/174](#), de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del

Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública,

Acogiendo con beneplácito la resolución [26/4](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, en que la Comisión decidió que el Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta, dedicara sus reuniones futuras a examinar de manera estructurada cada una de las cuestiones principales que se abordaban en el proyecto de estudio exhaustivo sobre el delito cibernético preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito bajo los auspicios del Grupo de Expertos, alentó al Grupo de Expertos a que elaborara y le presentara posibles conclusiones y recomendaciones y solicitó a la Oficina que reuniera periódicamente información sobre las novedades, los progresos y las mejores prácticas que se hubieran observado,

Acogiendo con beneplácito también el plan de trabajo del Grupo de Expertos para el período 2018–2021, que fue aprobado por el Grupo de Expertos en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 3 al 5 de abril de 2018,

Observando que el Grupo de Expertos dedicará su próxima reunión a la cooperación internacional y la prevención, teniendo en cuenta la información sobre esas cuestiones reflejada en el proyecto de estudio exhaustivo sobre el delito cibernético, las observaciones presentadas por los Estados Miembros y los acontecimientos recientes en los planos nacional e internacional,

Recordando su resolución [73/186](#), en la que, entre otras cosas, hizo notar con aprecio la celebración de la cuarta reunión del Grupo de Expertos y exhortó a los Estados Miembros a que apoyaran el plan de trabajo del Grupo de Expertos,

Recordando también su resolución [73/187](#), en la que solicitó al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre los problemas a que se enfrentaban en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos y que presentase un informe basado en esas opiniones para examinarlo en su septuagésimo cuarto período de sesiones,

Recordando además que, en su resolución [73/187](#), decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Acogiendo con aprecio la labor del Grupo de Expertos y su énfasis en los debates sustantivos entre profesionales y expertos de los Estados Miembros,

Observando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁰ es un instrumento que pueden utilizar los Estados partes para prestar cooperación internacional con miras a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y que algunos Estados partes pueden utilizar en algunos casos de ciberdelincuencia,

Consciente de las dificultades que afrontan todos los Estados para combatir la ciberdelincuencia, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, cuando se solicite y en función de las necesidades nacionales, teniendo en cuenta las dificultades específicas que a ese respecto afrontan los países en desarrollo,

Aguardando con interés las deliberaciones que se celebrarán durante el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que tratará cuestiones relativas a la ciberdelincuencia, como las pruebas electrónicas,

Acogiendo con aprecio los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación del Programa Mundial contra el Delito Cibernético a fin de cumplir su mandato de prestar asistencia técnica y crear capacidad para combatir la ciberdelincuencia,

1. *Acoge con aprecio* los resultados de la quinta reunión del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta, celebrada en Viena del 27 al 29 de marzo de 2019;

2. *Reconoce* la importancia de la labor del Grupo de Expertos para seguir intercambiando información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a estudiar diferentes opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia a nivel nacional e internacional y proponer otras nuevas;

3. *Observa con aprecio* que el Grupo de Expertos formulará, de conformidad con su plan de trabajo para el período 2018-2021, posibles conclusiones y recomendaciones que presentará a la Comisión;

4. *Reconoce* que el Grupo de Expertos es un foro importante para el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional con miras a estudiar diferentes opciones para reforzar las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia a nivel nacional e internacional y proponer otras nuevas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apliquen medidas para garantizar que la ciberdelincuencia y los delitos en que son pertinentes las pruebas electrónicas puedan investigarse y enjuiciarse de manera efectiva a nivel nacional y que se pueda obtener cooperación internacional eficaz en ese ámbito conforme al derecho interno y de conformidad con las disposiciones del derecho internacional pertinentes y aplicables, incluidos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que alienten la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de investigación, los fiscales y los jueces en el ámbito de la ciberdelincuencia, entre otras

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

cosas para que adquieran las competencias necesarias en materia de reunión de pruebas y tecnología de la información, y dotarlos de los medios necesarios para que puedan desempeñar eficazmente sus respectivas funciones de investigación, enjuiciamiento y fallo de los delitos cibernéticos;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por prestar, cuando se les solicite y con arreglo a las necesidades nacionales, asistencia técnica apropiada y crear capacidad a largo plazo a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la ciberdelincuencia y que continúen intercambiando opiniones sobre experiencias prácticas y otros aspectos técnicos a ese respecto;

8. *Reafirma* la función que incumbe a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con la resolución [22/8](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de abril de 2013, como depositaria central de leyes relativas a la ciberdelincuencia y de experiencias adquiridas en ese ámbito con miras a facilitar la evaluación continua de las necesidades y la capacidad de la justicia penal y la prestación de asistencia técnica y su coordinación;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe recopilando información periódicamente sobre las novedades, los progresos y las mejores prácticas que se hayan observado y comunicando periódicamente esa información al Grupo de Expertos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

10. *Invita* al Grupo de Expertos a impartir asesoramiento, basándose en su labor, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas con respecto al Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de ayudar a determinar cuáles son las necesidades más prioritarias en materia de creación de capacidad y las medidas más eficaces para atenderlas, sin perjuicio de otras cuestiones previstas en el mandato del Grupo de Expertos ni de la condición de la Comisión en cuanto que órgano rector del programa contra el delito de la Oficina;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando a los Estados Miembros, cuando se le solicite y con arreglo a las necesidades nacionales, asistencia técnica y para la creación de capacidad a largo plazo a fin de que puedan combatir la ciberdelincuencia, por conducto del Programa Mundial contra el Delito Cibernético y, entre otras cosas, sus oficinas regionales, en relación con la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de la ciberdelincuencia en todas sus formas, reconociendo que la cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, el sector privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes puede facilitar esta actividad;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de cooperar, cuando proceda y de manera responsable, con el sector privado y la sociedad civil con miras a elaborar medidas para combatir la ciberdelincuencia;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión en su 29º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

Lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea

La Asamblea General

Reconociendo la posibilidad de que los niños, las niñas y los adolescentes que sean víctimas³¹ de la explotación y los abusos sexuales en línea sufran traumas que alteren su vida e incluso afecten negativamente a su trayectoria de desarrollo,

Reconociendo que los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones han comportado importantes ventajas económicas y sociales para los países, las comunidades y los niños, las niñas y los adolescentes al impulsar el desarrollo económico y alentar la interconectividad mediante el intercambio de ideas y experiencias, pero que esas ventajas también ofrecen a los delincuentes pedófilos oportunidades sin precedentes de acceso, producción y distribución de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y atenta contra su integridad y sus derechos y permiten el contacto nocivo con ellos en línea, con independencia de su ubicación física o nacionalidad,

Preocupada porque las nuevas y cambiantes tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las posibilidades de cifrado y las herramientas de anonimato, se están utilizando indebidamente para cometer delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Observando que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes pueden adoptar muchas formas, como, entre otras, conductas delictivas que implican y que no implican contacto físico, actividades delictivas en línea, trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, captación con fines sexuales, utilización de imágenes de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes con fines de chantaje y extorsión, adquisición, producción, distribución, facilitación, venta, copia y posesión de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y acceso a él y emisión en directo de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, y que todas las formas de explotación son nocivas y tienen repercusiones negativas en el desarrollo y el bienestar a largo plazo de los niños, las niñas y los adolescentes y en la cohesión de las familias y la estabilidad social³²,

Poniendo de relieve que el creciente número de maneras de producir, distribuir, vender, copiar, coleccionar y ver en línea material que muestra explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la posibilidad de que las personas se reúnan en línea y promuevan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes han aumentado los riesgos a que estos están expuestos, ya que, entre otras cosas, normalizan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y alientan el contacto nocivo con estos, y observando que

³¹ Con frecuencia se utiliza el término “supervivientes” para reconocer que los niños, las niñas y los adolescentes que son víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea pueden reponerse de los traumas que han sufrido.

³² Las acciones mencionadas en este párrafo no son necesariamente constitutivas de delito en todos los Estados Miembros.

esta conducta vulnera y amenaza la integridad, los derechos y la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes,

Observando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³³ es un instrumento que pueden usar los Estados partes para cooperar en el plano internacional con miras a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y que, en algunos Estados partes, puede ser utilizado en algunos casos de abusos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea,

Destacando la importancia de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, identificar a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas, llevar a los autores ante la justicia y reforzar la prestación de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para mejorar la legislación nacional y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, en particular en lo que respecta al proceso de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento y la recuperación física y psicológica y a la integración social de los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³⁵,

Observando que, en algunos Estados Miembros, cada vez más se utiliza la expresión “material que muestra explotación o abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes” en referencia al término “pornografía infantil” para reflejar mejor la naturaleza de ese material y la gravedad del daño que sufren los niños, las niñas y los adolescentes en ese contexto,

Reafirmando la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que contribuyen a la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y contienen definiciones convenidas internacionalmente, y reconociendo la importancia de utilizar una terminología que refleje la gravedad del daño que esa conducta inflige a los niños, las niñas y los adolescentes,

Reconociendo la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales en vigor que obligan a las partes a tipificar como delito los abusos y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y que permiten entablar una cooperación internacional eficaz en el contexto de la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Recordando sus resoluciones [73/154](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual”, [69/194](#), de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, las

³³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531. *Ibid.*, vol. 2225, No. 39574.

resoluciones del Consejo Económico y Social 2011/33, de 28 de julio de 2011, relativa a la prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso o explotación de los niños, y 2004/27, de 21 de julio de 2004, relativa a las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, y la resolución 16/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, relativa a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños,

Reconociendo las singulares e importantes funciones que tienen los progenitores, los tutores legales, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios de comunicación a la hora de garantizar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales en línea y prevenir todas las formas de violencia, entre otras cosas promoviendo la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes en Internet,

Reafirmando la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto,

Afirmando la importancia de la labor del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y su contribución a la comprensión de la amenaza de la ciberdelincuencia,

Observando la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su Programa Mundial contra la Trata de Seres Humanos, su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal y su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a través de los cuales la Oficina imparte capacitación y presta asistencia técnica a los Estados que las solicitan con el fin, entre otros, de combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos los que se cometen en línea,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados que impulsan la protección y la promoción efectivas de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la eliminación de la explotación y los abusos sexuales de estos en línea y a través de las cuales se llevan a cabo investigaciones con el objetivo de establecer una base empírica rigurosa sobre el uso de Internet por parte de los niños, las niñas y los adolescentes, y, al respecto, observando la labor llevada a cabo, entre otros, por la Alianza Mundial WeProtect y Global Kids Online,

Recordando la resolución 27/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, en que la Comisión expresó preocupación por el hecho de que el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones hacía posible que los delincuentes cometieran actividades ilícitas como la captación, el control y la acogida de niños víctimas de la trata de personas y la publicidad de la trata de esos niños, así como la creación de identidades falsas que les permitía someter a abuso o explotación a niños, captar a niños con fines sexuales y crear material que mostraba abusos de menores emitidos en directo o de otro tipo,

Recordando también la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, para poder enjuiciar a los autores, doten a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de las facultades adecuadas y proporcionen herramientas para identificar a los autores y las víctimas y combatir eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos para combatir la cibercriminalidad en relación con la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, en particular cuando se cometen en línea;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que sean partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³⁵ a que den cumplimiento a sus obligaciones jurídicas;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que creen una mayor concienciación pública de la gravedad de los materiales que muestran explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, del hecho de que esos materiales constituyen delitos sexuales contra los niños, las niñas y los adolescentes y del hecho de que la producción, la distribución y el consumo de esos materiales hacen que más niños, niñas y adolescentes corran el riesgo de sufrir explotación y los abusos sexuales, ya que, entre otras cosas, normalizan la conducta que se muestra en esos materiales y alimentan la demanda de esos materiales;

5. *Insta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adopten medidas legislativas o de otra índole para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otras entidades pertinentes de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, y otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades pertinentes y lo retiran, en particular en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, doten de recursos apropiados a la investigación y la persecución judicial de los delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas y a que adopten medidas para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, entre otras vías incautándose de los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, eliminándolos de Internet y reduciendo el tiempo empleado en hacerlo, con arreglo a su ordenamiento interno;

8. *Alienta además* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales responsables de las telecomunicaciones y las políticas de protección de datos y al sector de la tecnología de la información

y las comunicaciones en el fortalecimiento de la coordinación nacional para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales competentes y al sector privado en sus esfuerzos por facilitar la denuncia y el seguimiento de las operaciones financieras sospechosas con el objetivo de detectar, disuadir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mantengan un equilibrio adecuado entre la elaboración y la aplicación de políticas de protección de la privacidad y la adopción de medidas para identificar y denunciar los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que diseñen medidas de prevención de la delincuencia eficaces y con base empírica y a que apliquen dichas medidas como parte de sus estrategias generales de prevención de la delincuencia con el fin de reducir el riesgo de que los niños, las niñas y los adolescentes sean objeto de explotación y abusos sexuales en línea;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, preparen material informativo y análisis que fundamenten las evaluaciones de riesgos en materia de explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea y el diseño de medidas de mitigación eficaces, entre otras vías reuniendo datos cuantitativos y cualitativos pertinentes, desglosados por edad, sexo y otros factores relevantes, según proceda, y alienta también a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus estudios y análisis sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan e implementen políticas públicas y a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas, como los programas de apoyo a las víctimas y la incorporación de la perspectiva de género, a fin de proteger y defender a los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales, incluidos los que se cometen en línea, y contra la distribución no consentida y con carácter de explotación de material que muestre a las víctimas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que identifiquen y apoyen a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea dándoles acceso a programas, atención y apoyo psicosocial de calidad y con base empírica para su recuperación física, psicológica y social, así como a atención psicológica y psicoterapia del trauma, rehabilitación y reintegración social, garantizando y manteniendo la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes afectados, la privacidad de las víctimas y la confidencialidad de sus denuncias, con la ayuda de todas las partes interesadas pertinentes;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a diseñar y aplicar medidas que mejoren el acceso a la justicia y la protección, entre otras vías por medio de su legislación nacional y otras medidas destinadas a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea, teniendo presentes procedimientos apropiados para los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, con el fin de reparar de manera justa y oportuna la vulneración de sus derechos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien mejores prácticas en lo que respecta a las denuncias de la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, como los indicadores, y medios para generar mayor conciencia pública de esos mecanismos de denuncia;

17. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³³ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶, o de adherirse a esos instrumentos, habida cuenta de su papel en la lucha contra la trata de niños con fines de explotación sexual, entre otros;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno y el derecho internacional aplicable, fortalezcan la cooperación internacional para combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, mediante, entre otros medios y cuando corresponda, la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como la cooperación entre los distintos cuerpos policiales y organismos, a fin de combatir esos delitos y garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas sean identificadas, respetando el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a la privacidad;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que demuestren su labor y sus esfuerzos constantes por seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, por ejemplo, velando por que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea se examinen exhaustivamente en el contexto y sobre la base del plan de trabajo del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, que constituye un valioso foro para las deliberaciones sobre ciberdelincuencia;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten recursos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular a su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de luchar contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución VI

Asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

³⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la asistencia técnica y legislativa para combatir el terrorismo, en particular las más recientes³⁷,

Recordando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos, y que deben ser condenados inequívocamente,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad de todos los Estados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz³⁸ y el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones³⁹,

Reafirmando su preocupación por el hecho de que los terroristas podrían utilizar la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico, reconociendo que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto, y poniendo de relieve la necesidad de coordinar las actividades a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional para responder a esta amenaza, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando en particular su resolución [72/194](#), de 19 de diciembre de 2017,

en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera mejorando la asistencia técnica que prestaba a los Estados Miembros que la solicitaban con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicitase, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores,

³⁷ Resoluciones de la Asamblea General [72/194](#), [72/284](#), [73/174](#), [73/186](#) y [73/211](#) y resoluciones del Consejo de Seguridad [2133](#) (2014), [2178](#) (2014), [2195](#) (2014), [2199](#) (2015), [2253](#) (2015), [2309](#) (2016), [2322](#) (2016), [2341](#) (2017), [2347](#) (2017), [2349](#) (2017), [2368](#) (2017), [2396](#) (2017) y [2462](#) (2019).

³⁸ Resoluciones [53/243](#) A y B de la Asamblea General.

³⁹ Resolución [56/6](#) de la Asamblea General.

mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en estrecha consulta con los Estados Miembros,

Reiterando todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴⁰ y la necesidad de que los Estados continúen aplicando plenamente los cuatro pilares de la Estrategia, y recordando su resolución [72/284](#), de 26 de junio de 2018, titulada “Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”,

Reconociendo la importancia de combatir el terrorismo y prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, destacando a ese respecto la importancia de aplicar de manera integrada y equilibrada la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en sus cuatro pilares, reconociendo los esfuerzos del Secretario General a ese respecto, y reafirmando que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito la alianza entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover la educación como instrumento para prevenir la delincuencia en todas sus formas, incluido el terrorismo, y defender el estado de derecho,

Observando con aprecio la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas de prevención y lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, y reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo⁴¹,

Recordando su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, por la que estableció la Oficina de Lucha contra el Terrorismo,

Observando la firma del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas por las entidades de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, y observando también la función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Respuestas Jurídicas y de Justicia Penal al Terrorismo,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar los parlamentos para prevenir y combatir el terrorismo y hacer frente a las condiciones que conducen al terrorismo, y reconociendo también la pertinencia de la alianza establecida entre la Unión Interparlamentaria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las orientaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la cuestión de los niños afectados por el terrorismo, incluidas las relativas a la prevención de la participación de los niños en grupos terroristas y la rehabilitación y reintegración de esos niños, que figuran en el manual sobre la función del

⁴⁰ Resolución [60/288](#) de la Asamblea General.

⁴¹ [E/CN.15/2019/5](#).

sistema de justicia con respecto a los niños reclutados y explotados por grupos terroristas y grupos extremistas violentos (*Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: the Role of the Justice System*), y los tres manuales de capacitación conexos,

Observando que los Estados Miembros podrían experimentar dificultades para obtener y utilizar pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales, físicas y forenses, en particular en las zonas afectadas por conflictos armados, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar a los combatientes terroristas extranjeros y a quienes los apoyan y lograr que sean condenados,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para la ratificación y la incorporación al derecho interno de esos instrumentos jurídicos internacionales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar otros tratados pertinentes o adherirse a ellos para apoyar la cooperación internacional en asuntos penales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁴², y exhorta a los Estados Miembros a que apliquen de manera efectiva los instrumentos en que sean partes;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que continúen promoviendo, de conformidad con sus marcos jurídicos, una coordinación eficaz entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades pertinentes y las autoridades responsables de prevenir y combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando se le solicite y con arreglo a su mandato, continúe prestando asistencia técnica a ese respecto;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo la coordinación y cooperación internacionales a fin de prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a que apliquen efectivamente los instrumentos internacionales y las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes, a que consideren la posibilidad de concertar, cuando proceda, tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca, a que permitan el intercambio efectivo de inteligencia financiera pertinente y a que velen por que se imparta a todo el personal competente capacitación adecuada para la ejecución de actividades de cooperación internacional;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, preste asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten, entre otras cosas manteniendo y mejorando su asistencia relacionada con la cooperación jurídica y judicial internacional relativa a la lucha contra el terrorismo, también en lo que respecta a los asuntos penales relacionados con los combatientes terroristas extranjeros, y promoviendo el desarrollo de autoridades centrales fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas que, conforme a su mandato, fortalezca la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en relación con la reunión, análisis, preservación, almacenamiento, utilización e intercambio de pruebas forenses y electrónicas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo y relacionados con el terrorismo y en relación con el fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca a ese respecto, y acoge con beneplácito la guía práctica para la solicitud de pruebas electrónicas transfronterizas (*Practical Guide for Requesting Electronic Evidence Across Borders*)⁴³;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, entre otras cosas por conducto de las autoridades centrales pertinentes, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que prestan apoyo al fomento de la capacidad, a que compartan mejores prácticas y conocimientos técnicos, de manera oficiosa y oficial, con objeto de mejorar la reunión, la gestión, la preservación, el intercambio y la utilización de información y pruebas pertinentes, de conformidad con el derecho interno e internacional, en particular la información y las pruebas obtenidas de Internet o en las zonas afectadas por conflictos armados, a fin de que las personas que hayan cometido delitos sean investigadas y enjuiciadas de manera efectiva, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas afectadas por conflictos armados o que se trasladan a ellas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, según proceda, utilicen las plataformas y los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluido el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, con el fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales relacionados con el terrorismo y proporcionar a la Oficina información pertinente para promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias y la información de contacto de las autoridades designadas y otros datos pertinentes para que se incorporen en su base de datos;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para reunir, registrar e intercambiar datos biométricos a fin de verificar debidamente y de manera responsable a los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, acoge con beneplácito la publicación del compendio de las Naciones Unidas de prácticas recomendadas para el uso y el intercambio responsables de datos biométricos en la lucha contra el terrorismo (*United Nations Compendium of Recommended Practices for the Responsible Use and Sharing of Biometrics in Counter-Terrorism*), elaborado en el marco del Grupo de Trabajo sobre la Gestión de las Fronteras y el Cumplimiento de la Ley en relación con la Lucha contra el Terrorismo, y destaca la importancia de alimentar las bases de datos de INTERPOL a ese respecto y hacer pleno uso de ellas;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados Miembros establezcan y mantengan sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos,

⁴³ En cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Asociación Internacional de Fiscales.

transparentes y responsables, con arreglo al derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en sus actividades de asistencia técnica para combatir el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados y continúe fortaleciendo la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción de medidas eficaces de justicia penal en materia de prevención del terrorismo conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

12. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga mejorando la asistencia técnica que presta a los Estados Miembros que la solicitan con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicite, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas y su financiación, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, conforme a su mandato y en estrecha consulta con los Estados Miembros;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con las entidades competentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente a la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan y cambian de ubicación, a través de sus actividades de desarrollo de la capacidad, con miras a mejorar su cooperación, formular medidas pertinentes y respuestas de justicia penal adecuadas, prevenir la financiación, la movilización, los viajes, la captación, el adiestramiento, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia y formular y aplicar respuestas de justicia penal adecuadas, de conformidad con las obligaciones pertinentes previstas en el derecho internacional y en la legislación interna;

14. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que mejore su coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas con objeto de prestar asistencia técnica integrada sobre medidas de lucha contra la financiación del terrorismo a los Estados Miembros que la soliciten y sobre la base de los informes de evaluación mutua de los Estados Miembros en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluida

asistencia que mejore la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones internacionales de prevenir y combatir la financiación del terrorismo;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, según proceda, para que valoren sus riesgos en materia de financiación del terrorismo y determinen cuáles son las actividades financieras, los servicios financieros y los sectores económicos más vulnerables a los riesgos de financiación del terrorismo, de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y acoge con beneplácito las orientaciones publicadas por las Naciones Unidas, en particular el manual de directrices para los Estados Miembros sobre la evaluación del riesgo de financiación del terrorismo (*Guidance Manual for Member States on Terrorist Financing Risk Assessments*), publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen definiendo, analizando y haciendo frente a los vínculos posibles o existentes y, en algunos casos, cada vez mayores entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos, reconociendo que los terroristas pueden utilizar la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico y que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, conforme a su mandato, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las actividades tendentes a mejorar la seguridad y la resiliencia de las infraestructuras esenciales y la protección de los objetivos particularmente vulnerables o “fáciles”, como la infraestructura y los lugares públicos, y a que formulen estrategias para prevenir los daños causados por atentados terroristas contra instalaciones de infraestructura esenciales, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, en particular en la esfera de la protección civil, y a que consideren la posibilidad de establecer alianzas, o fortalecer las existentes, con los sectores público y privado a ese respecto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con vistas a reforzar sus respuestas de justicia penal, así como sus estrategias para reducir el riesgo de atentados terroristas contra infraestructuras esenciales;

18. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de sus fronteras para prevenir de manera eficaz el movimiento de combatientes terroristas extranjeros y grupos terroristas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados que la soliciten;

19. *Reconoce con aprecio* la cooperación entre la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría en el marco del

Programa de las Naciones Unidas sobre los Viajes relacionados con el Terrorismo con el objeto de prestar asistencia técnica conexa a los Estados Miembros que la soliciten a fin de desarrollar su capacidad legislativa y operacional, en particular en lo que respecta a la reunión, el análisis y el intercambio eficaz de datos sobre viajes, como la información anticipada sobre los pasajeros y el registro de nombres de los pasajeros;

20. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato, siga ampliando sus conocimientos especializados sobre el marco jurídico internacional de la lucha contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear establecido en los tratados y protocolos relativos al terrorismo a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para prevenir y combatir esas formas de terrorismo, y acoge con beneplácito el módulo de aprendizaje electrónico elaborado por la Oficina a ese respecto;

21. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de formación encaminados a fortalecer las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal ante la destrucción y el tráfico de bienes culturales por terroristas;

22. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe ampliando sus conocimientos jurídicos especializados en estrecha consulta con los Estados Miembros a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para prevenir y combatir el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones con fines delictivos, en particular Internet, así como los medios sociales y otros medios, con miras a planificar, financiar, cometer o incitar a que se cometan ataques terroristas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que penalicen e investiguen esos actos y enjuicien a los responsables de manera efectiva, de conformidad con el derecho interno y las normas internacionales aplicables y con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, y para alentar la utilización de Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo, en estrecha cooperación con las empresas privadas y las plataformas de medios sociales;

23. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste, cuando se le solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

24. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por conducto de su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, continúe prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, de conformidad con la legislación nacional pertinente, para prevenir la participación de los niños en grupos armados y terroristas y asegurar que los niños de quienes se sospeche o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido la ley, en particular los que se vean privados de libertad, teniendo presente las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia juvenil, y los niños que son víctimas y testigos de delitos sean tratados de tal forma que se respeten sus derechos y su dignidad de conformidad con el derecho aplicable, incluido el derecho internacional, en particular las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos

del Niño⁴⁴, para los Estados partes en esa Convención, así como del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁴⁵, y que se adopten las medidas pertinentes a fin de reintegrar de manera efectiva a los niños que hayan estado asociados con grupos armados y grupos terroristas;

25. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en cooperación con las entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a incorporar perspectivas de género en las respuestas de la justicia penal al terrorismo a fin de prevenir la captación de mujeres y niñas como terroristas y promover la plena protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de explotación o violencia perpetradas por terroristas, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho de los derechos humanos, teniendo también en cuenta, según proceda, las aportaciones de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y acoge con beneplácito a este respecto el manual sobre las dimensiones de género de las respuestas de la justicia penal al terrorismo (*Handbook on Gender Dimensions of Criminal Justice Responses to Terrorism*), que, entre otras cosas, trata sobre las dificultades que sufren las familias de los combatientes terroristas extranjeros;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que proceda, de conformidad con el derecho interno, para mantener un entorno seguro y humano en las cárceles, generen instrumentos que puedan ayudar a hacer frente a la radicalización conducente a la violencia y el reclutamiento por terroristas y elaboren evaluaciones de riesgos para valorar si los reclusos son susceptibles al reclutamiento por terroristas y a la radicalización conducente a la violencia, teniendo en cuenta, según corresponda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴⁶, y utilicen la información proporcionada por otros Estados por conducto, entre otros, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre enfoques y buenas prácticas en materia de prevención de la radicalización conducente a la violencia y el reclutamiento por terroristas en las cárceles, y alienta a la Oficina a que intensifique su asistencia técnica a ese respecto;

27. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe fortaleciendo su cooperación con las organizaciones y los arreglos internacionales, regionales y subregionales en la prestación de asistencia técnica, y observa las iniciativas conjuntas en curso puestas en marcha las entidades del Pacto Mundial;

28. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles y prestar apoyo en especie, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, en particular en vista de la necesidad de prestar asistencia técnica más acertada, eficaz y coordinada en relación con las respuestas de la justicia penal para prevenir y combatir el terrorismo;

⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

⁴⁶ Asamblea General, resolución 70/175, anexo.

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que lleve a cabo actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴⁰;

30. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Aumento de la transparencia en los procesos judiciales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁷, en particular su artículo 11, que obliga a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, a adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, y recordando también la *Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, en la que se destaca la importancia de la transparencia en la lucha contra la corrupción en los procesos judiciales,

Recordando también la Carta de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros afirmaron, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pudiera mantenerse la justicia y de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo,

Recordando además todos los principios, compromisos y obligaciones internacionales de los Estados partes relativos a la transparencia en los procesos judiciales, incluidos los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes, teniendo en cuenta también otros documentos pertinentes reconocidos internacionalmente,

Reconociendo que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las víctimas de violencia y las personas con necesidades especiales, deben recibir una protección adicional y son más vulnerables cuando están en contacto con el sistema de justicia penal,

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁴⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Recordando la resolución 40/146 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura⁵⁰,

Teniendo presentes los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial⁵¹,

en los que se hace hincapié en los valores de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia en el ejercicio de las funciones judiciales, y tomando nota del comentario sobre estos,

Convencido de que la falta de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia en los procesos judiciales puede socavar el estado de derecho, fomenta la corrupción y quebranta la confianza del público en el sistema judicial,

Reconociendo la variedad de los marcos jurídicos de los Estados Miembros, y reconociendo también la diversidad de enfoques respecto de la transparencia en los procesos judiciales, de conformidad con las tradiciones constitucionales y jurídicas de los Estados Miembros,

1. *Observa* de los esfuerzos conjuntos de los presidentes de tribunales supremos y magistrados de tribunales superiores de 37 países que, durante un período de seis años, han elaborado principios destinados a lograr la transparencia en los procesos judiciales, junto con medidas para la aplicación efectiva de tales principios, y observa también que la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en los Procesos Judiciales y las medidas para la aplicación efectiva de la Declaración de Estambul⁵² tienen por objeto aumentar y reforzar la confianza del público en el derecho de las personas a un proceso justo a cargo de un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de reforzar sus sistemas judiciales;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus marcos jurídicos internos y sus obligaciones internacionales, tomen en consideración todas las buenas prácticas y los documentos que sean pertinentes, incluida la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en los Procesos Judiciales, al formular sus programas y reformas legislativas en la esfera de la administración de justicia;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

Lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con el tráfico ilícito de metales preciosos y la

⁵⁰ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁵¹ [E/CN.4/2003/65](#), anexo; véase también la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵² [E/CN.15/2019/CRP.2](#).

minería ilegal, en particular mejorando la seguridad de las cadenas de suministro de metales preciosos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 2013/38, de 25 de julio de 2013, titulada “Lucha contra la delincuencia transnacional organizada y sus posibles vínculos con el tráfico ilícito de metales preciosos”, en la que subrayó la necesidad de elaborar estrategias y medidas amplias, polifacéticas y coherentes para luchar contra el tráfico ilícito de metales preciosos e invitó al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a que realizara un estudio amplio sobre los posibles vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, otras actividades delictivas y el tráfico ilícito de metales preciosos,

Recordando también que el 25 de mayo de 2016, en el 25º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, se publicó el informe sobre la primera fase del estudio, titulado *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos*,

Recordando además que, en el informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, titulado *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos*, se indicó que, entre otras cosas, la investigación sobre el tráfico ilícito de oro era extrapolable a las gemas de color, puesto que las vulnerabilidades eran similares y el destino de las joyas era el mismo, y que la colaboración entre las principales partes interesadas en relación con el oro y las gemas podría aumentar la eficacia de las intervenciones y maximizar los resultados,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito de recursos naturales, incluido el oro y otros metales preciosos, por grupos delictivos organizados transnacionales,

Observando los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia por elaborar informes⁵³ en los que se destacó que el tráfico ilícito de minerales y metales preciosos y la minería ilegal eran amenazas cada vez mayores y que cada vez generaban más ingresos para los grupos delictivos organizados transnacionales,

Recordando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵⁴, en cuyo párrafo 9 g) los Estados Miembros acordaron esforzarse por proseguir el análisis y el intercambio de información y prácticas relativas a otras formas de la delincuencia organizada transnacional en evolución y de diverso impacto en los planos regional y mundial, como el tráfico ilícito de metales

⁵³ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente e INTERPOL, *The Rise of Environmental Crime: A Growing Threat to Natural Resources, Peace, Development and Security* (Nairobi, 2016); United Nations Environment Programme, *The State of Knowledge of Crimes that Have Serious Impacts on the Environment* (Nairobi, 2018); INTERPOL, Norwegian Center for Global Analysis y Global Initiative against Transnational Organized Crime, *World Atlas of Illicit Flows* (2018).

⁵⁴ Asamblea General, resolución 70/174, anexo.

preciosos y la minería ilegal, a fin de prevenir y combatir más eficazmente el delito y fortalecer el estado de derecho,

Recordando también la resolución 72/196 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2017, en la que la Asamblea expresó preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen y la incidencia transnacional de dicho tráfico y la variedad de delitos relacionados con él, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada y otras actividades delictivas conexas,

Alarmado por la explotación de los puntos vulnerables de las cadenas de suministro de oro y otros metales preciosos, que tiene efectos negativos en los medios de subsistencia de las comunidades y el medio ambiente, entre otras cosas, así como en la capacidad de los Gobiernos de regular la minería y el comercio de metales preciosos y atajar el comercio ilícito y el blanqueo de dinero vinculados a la producción y el comercio de metales preciosos,

Preocupado por la creciente implicación de grupos delictivos organizados en el tráfico ilícito de metales preciosos, así como por el considerable aumento del volumen y la diversidad de delitos transnacionales relacionados con ese tráfico y la frecuencia con que se cometen en algunas partes del mundo,

Reconociendo que la minería ilegal y el tráfico ilícito de metales preciosos por grupos delictivos organizados podrían constituir delitos graves,

Preocupado por los efectos negativos de la utilización de mercurio para la explotación ilegal del oro, en particular el oro de aluvión, dado que contamina y degrada el medio ambiente y entraña graves riesgos para la salud humana en los miembros más vulnerables de la sociedad, en particular las mujeres, la infancia y las generaciones futuras,

Reconociendo el derecho soberano de los Estados a adoptar medidas apropiadas para proteger sus propios recursos naturales,

Alarmado por la velocidad a la que está aumentando la explotación ilegal de oro de aluvión en zonas naturales y tierras indígenas protegidas,

Observando la singular vulnerabilidad de los mineros artesanales, tanto del sector formal como del informal, a la explotación por grupos delictivos organizados y los riesgos que conlleva la utilización de mercurio en la minería de oro artesanal informal y en la ilegal, en particular la minería de aluvión,

Conocedor de que la vulnerabilidad de la cadena de suministro facilita el tráfico ilícito de metales preciosos y contribuye a la creación de una base de ingresos importante para los grupos delictivos organizados, lo que, por consiguiente, podría contribuir a la expansión de las empresas delictivas, propiciar la corrupción y, a través de esta, debilitar el estado de derecho,

Destacando que es necesario promover la adhesión universal a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁶ y otros instrumentos internacionales pertinentes, así como su utilización y su plena aplicación, a fin de prevenir y combatir la minería ilegal y el tráfico ilícito de metales preciosos, y destacando también la importancia que reviste la cooperación internacional entre los Gobiernos

⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

de los Estados Miembros y las entidades del sector privado para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, como se describe en varios informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia,

Teniendo presente la importancia de las alianzas y las sinergias entre los Gobiernos de los Estados Miembros, la sociedad civil y el sector privado, en particular en lo referente al diseño de medidas y estrategias para luchar contra el tráfico ilícito de metales preciosos y el blanqueo del dinero resultante de esa actividad en el contexto de la prevención de la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con otras formas de delincuencia organizada transnacional,

Tomando nota de los resultados a los que se hace referencia en el informe técnico del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia titulado *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos* en relación con los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, otras actividades delictivas y el tráfico ilícito de metales preciosos,

Observando que el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal podrían estar vinculados a otras formas de delincuencia organizada transnacional y que podría tener lugar paralelamente a otros delitos y actividades ilegales, incluidos, entre otros, el blanqueo de dinero y la corrupción, o junto con ellos,

Recordando los mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros a fin de fortalecer su capacidad para prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos,

Tomando nota de los documentos de orientación⁵⁷, como los que se enumeran en el anexo II de *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos*, relativos a la mejora de la seguridad de la cadena de suministro de metales preciosos frente a los grupos delictivos organizados, cuya aplicación en la práctica podría permitir a los países beneficiarse de los metales preciosos y prevenir al mismo tiempo el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal,

Tomando nota también de las orientaciones existentes elaboradas por las organizaciones especializadas pertinentes, como el Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible, relativas a la promoción de la formalización del sector artesanal y en pequeña escala para proteger a los mineros artesanales y a los pequeños mineros, tanto del sector formal como del informal, frente a la explotación por los grupos delictivos organizados,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno, consideren la posibilidad de penalizar, cuando proceda, el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal y adopten las medidas apropiadas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal por grupos delictivos organizados, entre otras cosas controlando y protegiendo la cadena de suministro y promulgando las

⁵⁷ Como la guía de debida diligencia relativa a las cadenas para el suministro responsable de minerales procedentes de zonas afectadas por conflictos y zonas de alto riesgo.

leyes necesarias para prevenir e investigar el tráfico ilícito de metales preciosos y enjuiciar a los responsables;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁵ y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁶;

3. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que utilicen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y la Convención contra la Corrupción con miras a fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan una mayor seguridad de las cadenas de suministro de metales preciosos para evitar la infiltración de grupos delictivos organizados;

5. *Invita también* a los Estados Miembros a que tomen nota y consideren la posibilidad de ejecutar un plan de acción nacional en materia de metales preciosos con arreglo al marco definido por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, en cooperación con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, que figura en *Reforzamiento de la seguridad y la integridad de la cadena de suministro en metales preciosos*, en el que se pone de relieve la importancia de, entre otras cosas, elaborar evaluaciones nacionales de riesgos en relación con la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos, establecer laboratorios regionales para el análisis de metales preciosos en los que se describa el perfil de los metales preciosos y se analicen sus características distintivas y fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para proteger la cadena de suministro frente a la infiltración de grupos delictivos organizados;

6. *Invita además* a los Estados Miembros a que compartan ejemplos de leyes nacionales, regionales e internacionales pertinentes, normas reguladoras y estudios de casos sobre mejores prácticas para proteger las cadenas de suministro de metales preciosos que sean pertinentes al estudio de temas como la prevención del blanqueo de dinero y el control de las importaciones y las exportaciones con las instituciones pertinentes, como Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que trabajen en colaboración con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales y regionales para definir y promover el uso de soluciones que utilicen nuevas tecnologías y puedan contribuir de forma específica a prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal por grupos delictivos organizados, incluidas tecnologías que fortalezcan la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos, especialmente en lo que respecta a la rastreabilidad, la autenticación y la criminalística, tecnologías relacionadas con la criminalística y tecnologías de análisis y visualización de macrodatos a fin de vigilar los cambios en las tendencias y modalidades de delincuencia;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para impartir formación en metales preciosos al personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a la identificación, la investigación, la toma de muestras, el envío de muestras a los laboratorios

para su análisis, el registro y la notificación de incautaciones y la creación de estadísticas pertinentes sobre incautaciones y procesos judiciales a nivel nacional;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno y sus obligaciones internacionales, se presten la asistencia más amplia posible, en especial mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley, y mejoren la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley para combatir los delitos relacionados con el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal;

10. *Alienta* a los Estados partes a que adopten, de conformidad con sus obligaciones, medidas en consonancia con la Convención contra la Corrupción, en particular los capítulos II y V, cuando proceda, y a que las apliquen a los delitos comprendidos en la Convención relacionados con el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para localizar, embargar preventivamente, decomisar y, en los casos en que proceda, restituir el producto del tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal, de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción;

12. *Invita* a los Estados Miembros en cuya jurisdicción no constituya delito la posesión, la importación, la exportación, el transporte, el comercio o la venta de metales preciosos obtenidos ilegalmente a que adopten las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias y adecuadas para velar por que se regule debidamente la integridad de la cadena de suministro de metales preciosos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que intensifiquen la cooperación internacional y el intercambio de información y mejores prácticas entre las autoridades judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley, de conformidad con su marco jurídico interno y sus obligaciones internacionales, con miras a prevenir y combatir el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal;

14. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas para fortalecer los controles fronterizos, entre otras cosas mediante las tecnologías apropiadas que sean necesarias para prevenir y detectar el tráfico ilícito de metales preciosos y la utilización de mercurio en la minería ilegal;

15. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe prestando, cuando se le solicite, asistencia técnica a los Estados Miembros, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que coordinen estrechamente sus actividades e intensifiquen la cooperación entre ellas a fin de ayudar a los Estados Miembros a combatir el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal;

16. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 29º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Nombramiento de dos miembros y renovación del nombramiento de otros dos miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

El Consejo Económico y Social decide hacer suyos el nombramiento de Carolina Lizárraga Houghton (Perú) y Youngju Oh (República de Corea) y la renovación del nombramiento de Carlos Castresana Fernández (España) y Joel Antonio Hernández García (México) como miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

Proyecto de decisión II

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 28º período de sesiones y programa provisional de su 29º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 28º período de sesiones;
- b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;
- c) Aprueba el programa provisional del 29º período de sesiones que figura a continuación.

Programa provisional del 29º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Debate general.
4. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

- b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
 - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.
5. Debate temático sobre las medidas eficaces para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito, en particular de las mujeres y los niños, y los derechos de los niños migrantes no acompañados.
6. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
- a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
 - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
8. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
9. Seguimiento del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.
10. Contribuciones de la Comisión a la labor del Consejo Económico y Social, en consonancia con la resolución [72/305](#) de la Asamblea General, incluidos el seguimiento, el examen y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
11. Programa provisional del 30º período de sesiones de la Comisión.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 29º período de sesiones.

D. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisión aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 28/1

Fortalecimiento de la implicación de todos los miembros de la sociedad en la prevención del delito

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reafirmando su profunda preocupación por los efectos de la delincuencia, en particular la delincuencia organizada transnacional, en la seguridad y en la estabilidad y el desarrollo políticos, sociales y económicos de los Estados y las sociedades,

Teniendo presente que los Gobiernos tienen una función de liderazgo en la elaboración de estrategias, políticas y programas de prevención del delito y en el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y examen,

Reconociendo que las medidas de prevención del delito eficaces y debidamente aplicadas no solo previenen la delincuencia y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países,

Reconociendo también que la prevención del delito por lo general comprende estrategias, políticas y programas que tienen por objeto reducir tanto el riesgo de que se cometan delitos como los posibles efectos perjudiciales de la delincuencia para las personas y la sociedad,

Afirmando que, cuando proceda, las medidas nacionales de prevención del delito deberían tener en cuenta los vínculos entre la delincuencia local y la delincuencia organizada transnacional,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas que tratan el tema de la prevención del delito,

Reafirmando la necesidad de que se prevenga y se combata la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones existentes y emergentes y de que los Estados partes cumplan de manera efectiva con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁹ y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando en particular el artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, relativo a las medidas destinadas a prevenir la delincuencia organizada transnacional,

Observando la importancia de tener en cuenta, cuando corresponda, las directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y otras reglas y normas internacionales pertinentes, en particular las Directrices para la Cooperación y la Asistencia Técnica en la esfera de la Prevención de la Delincuencia Urbana⁶⁰ y las Directrices para la Prevención del Delito⁶¹, al elaborar las políticas nacionales de prevención del delito,

⁵⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶⁰ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁶¹ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

Recordando el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁶²,

Recordando también la resolución [73/183](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Refuerzo del papel de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la contribución a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias, las políticas y los programas de prevención del delito,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por los Estados Miembros que se enuncian en el párrafo 7 de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada en el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁶³, relacionados con la prevención del delito, en particular el compromiso de procurar crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, y de incorporar la prevención del delito en los sistemas educativos y en los programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con arreglo a su mandato, en el ámbito de la prevención del delito, que incluye la elaboración de herramientas técnicas y la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitan, así como su continua labor destinada a mejorar las estrategias, políticas y programas que han demostrado ser eficaces, incluida la que realiza en colaboración con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ampliar y facilitar la ejecución de su programa de preparación para la vida destinado a entornos deportivos, llamado “Juega, vive”, que tiene por objeto prevenir la delincuencia, la violencia y el uso indebido de drogas, así como su programa “Familias Fuertes”,

Reconociendo la diversidad de enfoques de la prevención del delito, como los basados en el desarrollo, en la comunidad y en la prevención de situaciones propicias al delito, y destacando la importancia de intercambiar conocimientos y poner en común prácticas de eficacia demostrada a nivel nacional y entre países en desarrollo, países desarrollados y países con economías en transición,

Reconociendo también que las estrategias, las políticas y los programas de prevención del delito amplios y eficaces pueden reducir considerablemente la delincuencia y la victimización, ya que abordan las causas fundamentales y los factores de riesgo de la delincuencia y la victimización, y pueden reducir en gran medida los costos financieros y sociales de la delincuencia,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de elaborar estrategias, políticas y programas de prevención del delito y crear y

⁶² Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.

⁶³ Resolución [70/174](#) de la Asamblea General, anexo.

mantener marcos institucionales para su aplicación, seguimiento y evaluación, y observando al mismo tiempo que esa labor debería basarse en un enfoque participativo, de colaboración e integrado que comprenda a todas las partes interesadas pertinentes,

Poniendo de relieve la necesidad de establecer las alianzas necesarias con todas las partes interesadas pertinentes en el proceso de formulación de estrategias, políticas y programas de prevención del delito eficaces,

Destacando la importancia de intensificar las iniciativas y medidas de prevención del delito que estén orientadas a las familias, las escuelas, las instituciones religiosas y culturales, las organizaciones comunitarias y el sector privado y aprovechen todo su potencial a fin de combatir los problemas sociales y económicos que son las causas profundas de la delincuencia,

Poniendo de relieve que la educación para todos los niños y los jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia, y destacando a ese respecto la importante función que desempeña la participación de la juventud en las iniciativas de prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas comunitarias que se han puesto en marcha para prevenir la delincuencia, incluidas las campañas de concienciación y la labor de apoyo a la reinserción social y la rehabilitación de los delincuentes,

Reconociendo la importancia de reforzar las alianzas entre los sectores público y privado en la prevención del delito mediante el intercambio de información, conocimientos y experiencias y mediante la realización de acciones conjuntas y coordinadas, con el propósito, entre otros, de prevenir y combatir el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones con fines delictivos,

Observando la importancia de incorporar consideraciones relativas a la prevención del delito en todas las estrategias, políticas y programas sociales y económicos pertinentes, incluidos los relativos al empleo, la educación, la salud, la vivienda y el urbanismo, la pobreza, la marginación social y la exclusión y los que hacen especial hincapié en las comunidades, las familias, la infancia y la juventud,

Reconociendo que las medidas de prevención del delito deberían concebirse y aplicarse de conformidad con el estado de derecho y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos,

Observando los progresos realizados por los Estados Miembros con miras a establecer políticas y programas eficaces de prevención de la delincuencia urbana, en particular en el contexto de la aplicación de la Nueva Agenda Urbana⁶⁴, y alentando un mayor intercambio de experiencias,

Convencida de la necesidad de reforzar la cooperación local, regional e internacional para prevenir y combatir eficazmente las actividades delictivas, dondequiera que se lleven a cabo,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁸ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵⁹ o de adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

⁶⁴ Resolución 71/256 de la Asamblea General, anexo.

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen políticas, estrategias y programas de prevención del delito que incluyan enfoques multidisciplinares y participativos de prevención e intervención tempranas, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a tal efecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen consideraciones de prevención del delito en sus planes nacionales destinados a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶² y en todas sus estrategias, políticas y programas sociales y económicos pertinentes, de acuerdo con sus leyes y prioridades nacionales, haciendo especial hincapié en las comunidades, las familias, la infancia y la juventud, a fin de hacer frente de manera eficaz a las condiciones que pueden propiciar la aparición de la delincuencia y la violencia;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten estrategias, políticas y programas eficaces de prevención del delito destinados a las mujeres, así como a los niños y a otros miembros vulnerables de la sociedad, en los que se incluyan medidas contra las agresiones sexuales, la explotación sexual, la trata de personas y los delitos relacionados con las drogas y otros delitos, y a que, con tal fin, promuevan las mejores prácticas, como el uso de la tecnología para apoyar la recuperación inmediata de niños perdidos, la prestación de asistencia jurídica y la protección de las familias frente a la violencia doméstica;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen una perspectiva de género en sus estrategias, políticas y programas de prevención del delito, de modo que tengan en cuenta las necesidades y las perspectivas de las mujeres y las niñas, y alienta también a los Estados Miembros a que pidan a las mujeres y las niñas que contribuyan a la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas, cuando proceda;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de adoptar en sus estrategias, políticas y programas de prevención del delito un enfoque que esté centrado en las víctimas y tenga en cuenta los traumas que estas hayan sufrido, y a que tengan en consideración las aportaciones de las víctimas al elaborar y llevar a la práctica esas iniciativas, cuando proceda;

7. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique sus esfuerzos por apoyar a los Estados Miembros, con arreglo a su mandato y cuando se le solicite, en los ámbitos de la prevención del delito y de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, mediante programas eficaces de prevención del delito, incluidas iniciativas de prevención de delito a nivel local;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que fomenten las alianzas con el sector privado y la colaboración con la sociedad civil en la prevención del delito, así como en los programas destinados a ayudar a las víctimas del delito y reducir la reincidencia, como los programas de inclusión social, los planes de empleo para los miembros vulnerables de la sociedad, como las víctimas y los exreclusos, y, cuando proceda, las medidas no privativas de libertad, de conformidad con su marco jurídico interno;

9. *Invita también* a los Estados Miembros a que colaboren con la comunidad académica y la comunidad de investigación a fin de evaluar el impacto en la prevención del delito de las políticas, estrategias y programas

en ese ámbito, teniendo en cuenta las aportaciones y las contribuciones de todas las partes interesadas;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para promover la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la difusión de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a que procuren estrechar la coordinación y la cooperación entre las instituciones nacionales responsables

de prevenir y combatir la delincuencia urbana y a que elaboren las medidas de prevención necesarias que tengan en cuenta los vínculos entre la delincuencia urbana y todas las formas y manifestaciones de la delincuencia organizada en algunos países y regiones, como los delitos cometidos por bandas, a fin de abordar las repercusiones de la delincuencia urbana y relacionada con las bandas para la infancia y la juventud mediante políticas eficaces, con vistas a fomentar la inclusión social y las oportunidades de empleo y facilitar la reintegración social de los niños y los jóvenes;

12. *Invita* al Secretario General a incluir información sobre la aplicación de la presente resolución en los informes que tiene la obligación de presentar a la Asamblea General en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 28/2

Combatir el contrabando de bienes comerciales en los casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁵, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se establece la definición de grupo delictivo organizado y se ofrece un fundamento jurídico efectivo para la cooperación internacional con miras a facilitar la investigación y persecución de todas las formas de delincuencia comprendidas en ella,

⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁶, que tiene la finalidad, entre otras, de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz y eficiente y que pueden aplicar los Estados partes para prevenir y combatir los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación y relacionados con el contrabando de bienes comerciales, también en lo que respecta a los sectores de las aduanas y el control de fronteras,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, por la que se aprobó el conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos y sus metas correspondientes, incluida la meta 16.4,

Expresando su preocupación por las consecuencias del contrabando de bienes comerciales cometido por grupos delictivos organizados transnacionales y algunos de los posibles vínculos entre ese delito y la corrupción y otras formas de delincuencia organizada transnacional, como el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas,

1. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de valerse de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁶, en los casos en que proceda y sea apropiado, para investigar y perseguir judicialmente el contrabando de bienes comerciales;

2. *Invita* a los Estados partes a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de tipificar como delito el contrabando de bienes comerciales, incluso tipificando los delitos que corresponda como delitos graves, conforme a la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando el delito tenga carácter transnacional y en él haya participado un grupo delictivo organizado;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que compartan, en consonancia con su marco jurídico interno y sus obligaciones internacionales, las mejores prácticas y las dificultades encontradas en lo que respecta a prevenir y eliminar el contrabando de bienes comerciales como forma de delincuencia organizada transnacional y, a ese respecto, traben alianzas y construyan redes, cuando proceda, a fin de promover la cooperación internacional;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que expongan sus opiniones y aportaciones sobre cómo puede contribuir la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a hacer frente al contrabando de bienes comerciales como forma de delincuencia organizada transnacional, y solicita a la Secretaría que le presente un informe al respecto en su 29º período de sesiones, como parte de los requisitos actuales en materia de presentación de informes;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Resolución 28/3

Fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 69/314, de 30 de julio de 2015, 70/301, de 9 de septiembre de 2016, y 71/326, de 11 de septiembre de 2017, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Recordando la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2013, relativa a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estuvieran involucrados grupos delictivos organizados,

Tomando en consideración la Declaración de la Conferencia de Londres sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre, celebrada los días 11 y 12 de octubre de 2018, en la que los representantes de los Gobiernos exhortaron a la comunidad internacional a que actuara conjuntamente para respaldar e impulsar medidas colectivas y urgentes que permitieran hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre en cuanto que constituía un delito grave cometido por delincuentes organizados que afectaba a la economía, la seguridad nacional y regional, las comunidades indígenas y los ecosistemas,

Teniendo presente la importancia de la cooperación y los esfuerzos internacionales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶⁷,

Recordando sus resoluciones 16/1, de 27 de abril de 2007, y 23/1, de 16 de mayo de 2014, relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de productos forestales, incluida la madera, en las que alentó a los Estados Miembros a que cooperaran en los planos bilateral, regional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de productos forestales,

Reafirmando el marco jurídico que establece la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁶⁸ y el importante papel que esta desempeña como principal instrumento internacional para garantizar que el comercio internacional de fauna y flora silvestres no ponga en peligro su supervivencia, y reconociendo los esfuerzos realizados por las partes en dicha Convención para aplicarla,

Reafirmando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁰ son instrumentos eficaces y parte importante del marco jurídico de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, así

⁶⁷ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

como, cuando proceda, contra otros delitos contra el medio ambiente que constituyen delitos graves,

Reconociendo la importante labor que lleva a cabo el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, iniciativa de colaboración de la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros,

Observando que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres podría estar vinculado a otras formas de delincuencia organizada transnacional y que podría tener lugar paralelamente a otros delitos y actividades ilegales, incluidos, entre otros, el blanqueo de dinero y la corrupción, o junto con ellos,

Reconociendo el papel crucial que desempeñan todas las partes interesadas pertinentes, como la sociedad civil, así como las comunidades locales, rurales e indígenas, en la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

Expresando preocupación por la seguridad de todas las personas implicadas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres,

1. *Reconoce* los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, con respecto a los cuales es necesario adoptar medidas firmes y fortalecidas en lo que respecta a la oferta, el tránsito y la demanda, y pone de relieve nuevamente la importancia, a este respecto, de que exista una cooperación internacional efectiva entre los Estados Miembros, los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes y las organizaciones internacionales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, entre otros, mediante el fortalecimiento de la legislación, las investigaciones, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley destinadas específicamente a combatir, entre otras cosas, la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculados a esos delitos, de conformidad con el párrafo 9 e) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷¹;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres en lo que respecta a la oferta, el tránsito y demanda, en los países de origen, tránsito y destino, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos, cuando sea necesario, para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese tráfico ilícito, así como mediante el endurecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, y a que incrementen el intercambio de información y conocimientos entre las autoridades nacionales, así como entre los Estados Miembros y las autoridades encargadas de

⁷¹ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

combatir la delincuencia internacional, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales;

4. *Reconoce* que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica a este respecto, en particular mediante la prestación de apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, cuyo objetivo es fortalecer, cuando proceda, la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y judiciales competentes para investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la fauna y flora silvestres y dictar los fallos correspondientes;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la delincuencia organizada transnacional que explota las especies protegidas de fauna y flora silvestres, tanto terrestres como marinas, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, y a que fortalezcan la cooperación internacional y regional a este respecto, entre otras cosas mediante el intercambio de información y de buenas prácticas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y las obligaciones internacionales, para reforzar la cooperación transfronteriza y los controles de la aplicación de la ley, en particular mediante el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando proceda, con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), en lo que respecta a los casos de caza y pesca furtivas, tráfico o venta ilegal, incluida la venta en línea, de especies protegidas de fauna y flora;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷²;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷⁰ para prevenir y combatir la corrupción que puede facilitar el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

9. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, en particular el de especies protegidas, en los casos en que proceda, de conformidad con su legislación nacional y tal como se define en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de que, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

10. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que intensifiquen y refuercen la cooperación nacional, regional e internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades de aduanas, judiciales y otras autoridades competentes para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres;

⁷² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

11. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de poner en marcha asociaciones de colaboración entre los organismos de desarrollo y conservación locales, nacionales, regionales e internacionales, o reforzar las existentes, para aumentar el apoyo a la participación de las comunidades en las labores de conservación y gestión sostenible de la fauna y flora silvestres y contribuir a que las comunidades locales retengan los beneficios de la conservación y la gestión sostenible de la vida silvestre;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que busquen medios de estrechar la cooperación internacional a fin de fortalecer los esfuerzos, en los planos regional y bilateral, para hacer frente al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, como la Conferencia Regional para Combatir el Tráfico Ilícito de Vida Silvestre que se celebrará en Lima en octubre de 2019, en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

13. *Solicita*, a este respecto, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social y en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, prosiga y refuerce su labor de recopilación de información sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta las particularidades regionales;

14. *Recomienda* que los Estados Miembros promuevan campañas de sensibilización que reflejen el enorme impacto ambiental y delictivo del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y recomienda también que los Estados Miembros adopten medidas que tengan por objeto lograr la participación de las partes interesadas y la sociedad civil y concienciarlas a ese respecto;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular por conducto de su Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques, entre otros, que siga prestando asistencia técnica y para la creación de capacidad, con los recursos disponibles, a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer sus sistemas de justicia penal a fin de prevenir y combatir mejor los delitos contra la flora y la fauna silvestres y los delitos forestales;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y con los recursos disponibles, de conformidad con la resolución 2013/40 del Consejo Económico y Social, en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros y en asociación con los demás miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, siga fortaleciendo la recopilación de información sobre las características y los flujos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta las particularidades regionales, e informe a la Comisión sobre estas tendencias bianualmente mediante la publicación del informe *World Wildlife Crime Report*;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias para los fines mencionados anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Decisión 28/1

**Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional
de
las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la
Delincuencia
y la Justicia**

5. En su séptima sesión, celebrada el 23 de mayo de 2019, la Comisión decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia ([E/CN.15/2019/8](#)), que se había preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo Directivo en la reunión que había celebrado los días 16 y 17 de enero de 2019 de informar al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV, párrafo 3 e), del Estatuto del Instituto (resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social, anexo).